



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 29 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre trece de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00566**-00
Referencia: Verbal Sumario –Pertenencia
Demandante: Ana Rosa Arboleda Carmona
Demandados: Pedro José Leon Castaño y Personas Indtmndas
Auto N°: 2440

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Por tratarse de una pretensión de declarativa que recaee sobre bien inmueble, debe allegar el certificado catastral actualizado, año 2022, que de cuenta del avalúo catastral para efectos de cuantía (art. 26-3 CGP).
- Debe indicar la fecha y forma de ingreso al inmueble, y la calidad en que se ingresó.
- A la demanda debe acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión debe acompañar el certificado que corresponda a este. En todo caso, debe ser el registrador de instrumentos públicos quien certifique registro negativo de folio (art. 375-4 CGP).
- Debe allegar la escritura pública N° 2683 del 08/08/22 a efectos de verificar el trámite de sucesión que se indica.
- Debe allegar la escritura pública N° 2816 del 09/10/03 a que hace referencia en las pruebas documentales, en razón a estas brillan por su ausencia.
- Debe indicar el canal digital de los testigos (art.82-10 y art.6 Ley 2213/22).
- No se allega prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213/22.
- Igualmente, debe aportar planos e información que obra en el IGAC, para efectos de identificación plena del inmueble.
- Indica que la ocupación tuvo origen en promesa de compraventa, sin que, de cuenta de dicho hecho, ni allegue el referido documento, que indica como prueba.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA impetrada por ANA ROSA ARBOLEDA CARMONA contra PEDRO JOSE LEON CASTAÑO.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Reconocer personería al abogado Noe Arboleda Hurtado CC 16.273.057 y TP 62.528, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*